

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 14 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9451

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 636 de 6 de Julio de 1944, por el cual se reglamenta el uso de la Penicilina.
Resolución N° 195 de 5 de Julio de 1944, por la cual se reforma una Resolución.
Resoluciones Nos. 1180 y 1181 de 6 de Julio de 1944, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 32 de 14 de Junio de 1944, por la cual se resuelve un memorial.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por La Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REGLAMENTASE EL USO DE LA PENICILINA

DECRETO NUMERO 636

(DE 6 DE JULIO DE 1944)

por el cual se reglamenta el uso de la Penicilina en la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Sección de Salubridad Pública del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, será la agencia que tendrá a su cargo el control de la adquisición, depósito y distribución de la Penicilina en la República.

Artículo 2º El Director de la Sección de Salubridad Pública, será el jefe de estas actividades, como representante legal del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Actuarán como Asesores Técnicos del Director de la Sección de Salubridad Pública, los Jefes de los Departamentos de Cirugía y Medicina del Hospital Santo Tomás.

Artículo 4º El Director de la Sección de Salubridad Pública designará un suplente para que lo reemplace en sus ausencias temporales, quien gozará de la misma autoridad y tendrán iguales atribuciones.

Artículo 5º Ninguna Institución tanto oficial como particular, podrá adquirir Penicilina directamente del extranjero.

Artículo 6º El Director de la Sección de Salubridad Pública con la cooperación de los Asesores Técnicos, determinará la cantidad que tendrá en existencia cada Hospital.

Artículo 7º Todos los Hospitales deberán reportar individualmente los casos en que se usa la droga, disponiendo para ello de los formularios confeccionados al efecto.

Artículo 8º No se podrá reponer ni parcial ni totalmente ninguna cantidad de Penicilina sin haberse llenado previamente el requisito de que trata el artículo anterior.

Artículo 9º El Director de la Sección de Salubridad Pública informará mensualmente a la

Oficina de Control de Importación sobre el uso dado a la droga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ALJOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 195.—Panamá, julio 5 de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva número 166, del 29 de mayo del año en curso, dictada por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se acordó conceder indemnización a la señora Benicia Núñez Guerrero, panameña, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, con residencia en la población de Taboga y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-3592, para resarcirla de los daños sufridos con motivo de la apertura de la Carretera Transístmica, a cargo del Gobierno Nacional, en la finca de su propiedad, conocida en el Registro Público con el número 11.132, Tomo 336, Folio 402, Asiento 1, Sección de Panamá;

Que la suma total que le fué concedida por dicho motivo asciende a la cantidad de B. 2.847.94, quedando incluida en ella, entre otras cosas, el valor de 1.616.375 metros cuadrados, a razón de B. 0.03 cada uno, o sean B. 48.49;

Que en los referidos 1.859.375 metros cuadrados que posee la finca, de acuerdo con el plano levantado, el cual reposa en el expediente respectivo, queda una faja edificable sin contrariar las disposiciones vigentes, que alcanza a 243 metros cuadrados;

Que las partes en arreglo posterior están acuerdos en excluir de los 1.859.375 metros cuadrados, el lote edificable, quedando consecuentemente

reducidos a 1.616.375 M2, los que aprovechará el Gobierno Nacional en la obra citada;

Que el Poder Ejecutivo no encuentra objeción alguna que hacer al arreglo en mención, y más bien estima conveniente acceder a él,

RESUELVE:

Reformar, como en efecto reforma, la Resolución número 166 de 29 de mayo de 1944, en el sentido de conceder como indemnización, por una sola vez, a favor de Benicia Núñez Guerrero y a cargo del Tesoro Público, la suma de dos mil ochocientos cuarenta y un balboas con noventa y cuatro centésimos (B 2.841,94), para compensar los daños a que se refiere dicha Resolución; pago éste que se efectuará una vez firmada y registrada en el Registro de la Propiedad, la escritura del traspaso a favor de la Nación de los mil seiscientos diez y seis metros cuadrados con trescientos setenta y cinco decímetros cuadrados (1.616.375 M2), que se le compran a la señora Benicia Núñez Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO

VACACIONES

RESUELTO NÚMERO 1100

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1100.—Panamá, julio 6 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y en los términos del artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor David Samudio A., Ingeniero Jefe de la Sección de Construcciones, de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

RESUELTO NÚMERO 1101

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1101.—Panamá, julio 6 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén D. Carles, Superintendente del Hospital Amador Guerrero, de la ciudad de Colón, apoyado en lo que preceptúa el artículo 796 del Código Administrativo, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo;

Que se han llenado todas las formalidades legales, y por otra parte, la petición de que se trata ha merecido la aprobación de la Sección Pública, de este Ministerio.

RESUELVE:

Conceder al mencionado señor Rubén D. Carles,

un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en un todo de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Alberto A. Boyd.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Tercera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 32.—Panamá, junio 14 de 1944.

El señor Judas Tadeo Díaz González, panameño, mayor de edad, industrial, vecino del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, y portador de la cédula de identidad personal N° 19-3272, por medio de memorial fechado el 30 de septiembre de 1943, presentado el 4 de octubre del mismo año, solicita el registro de un invento de su propiedad por cinco años, previo el pago del impuesto respectivo, según recibo número 7310 de la Administración General de Rentas Internas.

Explica el memorialista que su invento consiste en:

"Haber suprimido la Colofonia y los cilicatos, materiales indispensables para la confección de jabón para uso doméstico y la he substituido por arroz, el cual saponifico con sebo y arroz, a fuego directo, y después de terminado, le adicioño del dos hasta el cinco por ciento (del 2 hasta el 5%) de trementina de pino. Con la adición de ella, que es su gran mérito, el jabón queda más detergente, espumoso y desinfectante. Y sin la adición de la trementina en la forma que he dicho, quedaría un jabón anticuado, igual a los que se cotizan en nuestros mercados; quiero decir, que la trementina de pino es la parte esencial de mi invento. Este super-jabón también se puede confeccionar con toda clase de grasas orgánicas o vegetales, incluyendo la Colofonia, los cilicatos, sal de soda, ceniza de soda, cloruro de sodio, talco y féculas; y si a este jabón se le adiciona la Trementina de Pino en la forma que he indicado, queda tan eficaz o igual al que yo confecciono de arroz, sebo y Trementina de Pino. De manera, pues, que todo jabón que lleve Trementina de Pino o arroz, o ambas cosas, es mi fórmula. La fórmula anteriormente descrita, ha sido designada por mí con el nombre de "SILSIL".

Para resolver, se considera lo siguiente:

Según el peticionario y por la explicación que hace de su invento, este consiste en la fabricación de jabón que lleva trementina de pino o arroz, o ambas cosas.

El uso de trementina o fécula para la fabricación de jabón es algo ya muy conocido y aparece en distintas fórmulas, que son ya del dominio público.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1º del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Impronta Nacional—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACIÓN**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 32

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Decreto N° 1 de 1939, la Patente de Invención ampara el derecho exclusivo al uso o explotación del descubrimiento, invención o mejora o procedimiento nuevo, de aplicación útil a la industria, artes o ciencias, que aparezcan descritos en la misma Patente, y de acuerdo con el artículo 11 del mismo Decreto antes citado, no podrá solicitarse ni concederse Patente de Invención en los casos siguientes:

- Cuando se trate de patentar descubrimientos o invenciones que sean ya del dominio o uso público;
- Cuando el solicitante no sea el inventor o el descubridor mismo, o sus herederos, cessionarios o apoderados;
- Cuando el objeto de la Patente fuere contrario a la moral, al orden público, a las buenas costumbres o a la salubridad y seguridad públicas;
- Cuando sean contrarias a derechos ya adquiridos por otras personas y éstas no den expresamente su consentimiento; y
- Cuando el solicitante, sus herederos, cessionarios o apoderados no suministren sobre el invento especificaciones tan completas y claras con todas sus fórmulas y detalles como sean necesarias para dar a conocer con facilidad el objeto del privilegio y la manera de ponerlo en práctica.

El Dr. Lawrence S. Malowan, Químico del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio de oficio fechado el 7 de julio en curso, emite concepto sobre el privilegio cuyo registro se pide, así:

“Mediante la presente tengo el gusto de someterle mi concepto sobre la petición mencionada, como sigue: Según el Decreto N° 1 de 1939, Capítulo I, artículo 1 se otorga Patente de Invención para la explotación de descubrimientos, de mejoras o de procedimientos nuevos de aplicación útil a la industria. En el Capítulo II del mismo Decreto, artículo 11 A, no podrán solicitarse ni concederse patentes de invención cuando se trata de patentar invenciones que sean ya del dominio público. Bajo estos puntos, según mi modo de ver, tengo que estudiar la solicitud del peticionario. El solicita ser privilegiado con la patente de fabricar jabón que lleva trementina de pino o arroz, o ambas cosas. De hecho, el uso de trementina o fécula para la fabricación de jabón no es nada nuevo y, al contrario, es muy conocido. Yo tengo en mi poder, tres fórmulas en las cuales aparece aceite de trementina como parte integrante. Una de estas fórmulas indica la composición siguiente:

Aceite de coco

600 lbs.

Sebo	400 "
Soda	500 "
Amoníaco	6 "
Aceite de trementina	12 "
Benzina	5 "

Igualmente el uso de fécula se puede encontrar en los formularios de la jabonería. Mencione un ejemplo en mi posesión:

Jabón de castilla	8 lbs.
Glicerina	3 oz.
Ceniza volcánica	2 "
Fécula de maíz	2 dracmas

Como consecuencia de estos hechos no se puede encontrar en la aplicación de arroz o de trementina de pino para la fabricación de jabón un proceso nuevo que pueda ser amparado por la ley de Patentes. El peticionario solicita el otorgue de una Patente para el uso de ambos materiales, trementina y fécula de arroz, en la fabricación de jabón. Con el fin de justificar su petición el solicitante ha debido comprobar con datos científicos las mejoras de las propiedades del jabón así fabricado para poder gozar del amparo de la Ley. Sin embargo, a mi modo de ver, esto sería difícilmente posible por razón de que la adición de arroz no puede mejorar la calidad de un jabón de trementina”.

Como se ve, en el presente caso no se trata de ninguna invención ni de mejora o procedimiento nuevo, de aplicación útil a la industria en la fabricación del jabón, y por ende no procede otorgar la Patente de privilegio solicitada por el señor Judas Tadeo Díaz González.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acoger la solicitud de privilegio sobre un invento destinado al mejoramiento del jabón para usos domésticos, elevada por Judas Tadeo Díaz González, de generales descripciones en este proveído, y se ordena devolver al mencionado industrial la suma de treinta y un balboas (B. 31.00), pagada en concepto del impuesto de registro de un invento por cinco años y publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial, según recibo N° 7310 de la Receptoria de Ingresos Varios, de la Administración General de Rentas Internas, fechado el 4 de octubre de 1943.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANONE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación recomendada principalmente en ca-

sos de deficiencias de las hormonas en el período de la mujer (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos desde el 12 de septiembre de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 376102 de marzo 12 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la campaña con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, abril 1º de 1944.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de la Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de John Hudson Moore, Inc., domiciliada en la Quinta Avenida, número 663, New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación SPORTSMAN, para distinguir y amparar artículos de tocador para hombres, incluyendo loción para después de afeitarse, tónico para el cabello, polvo de talco y agua de colonia para hombre.

SPORTSMAN

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímeles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder respectivo; certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 27 de Enero de 1944.

*E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., la cual es propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted se sirva inscribir en ese despacho como marca de fábrica nuestra una con la cual presentamos un producto que fabricamos denominado Ron Ganador El Dandy.



La marca se describe así: una figura que tiene poco más o menos la forma de una herradura en cuya parte superior, y en letras bien visibles, conforme al modelo adjunto, se distinguen las palabras Ron Ganador. Inmediatamente bajo dicha inscripción dentro de un círculo se destaca la cabeza de un caballo de carreras que tiene bajo la oreja derecha una receta; bajo la figura descrita, impresa en una cinta se lee "El Dandy". La mitad inferior de la marca que se describe, además de presentar el nombre de nuestra fábrica: Vinícola Hispano-Americana y el letrero Rep. de Panamá, presenta una serie de leyendas sobre el procedimiento a seguir en la elaboración del producto que con esta marca se distingue. Como adición a la parte principal de la etiqueta usamos un collarín en el cual está impresa, de frente, la

cabeza de un caballo y la frase "Carta Oro" o bien "Carta Blanca", según sea el envejecimiento del producto y el color del mismo.

La parte principal de la marca solicitada lo son la frase "Ron Ganador El Dandy" y la cabeza del caballo de carreras; y dicha marca podrá ser usada en toda combinación de colores y en toda clase de propaganda impresa.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Unión, S. A. en su Fábrica La Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. P.".

La parte esencial de esta marca la constituye la figura que representan las ruinas del puente descrito anteriormente y ella podrá ser presentada en cualquier combinación de colores sin excluir su atributo esencial.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual hemos distinguido hasta la fecha un producto de nuestra fabricación denominado "Vino Valdepeñas".

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual hemos distinguido hasta la fecha un producto de nuestra fabricación denominado "Anís Canario".

ANIS SUPERIOR



Las características de la marca son las siguientes: una figura cuadrangular en cuya parte superior central se distinguen las ruinas de un puente antiguo, bajo el cual se encuentra impresa la leyenda siguiente: "Marca de la Casa". La parte central de la marca ostenta, conforme al modelo adjunto el nombre Vino Valdepeñas". En la parte inferior del nombre descrito se ve la siguiente leyenda: "Embotellado Especial para la Rep. de Panamá y Tan Bueno Como los de la Cosecha de 1922. J. Simón Guerrero.—Ciudad Real". Inmediatamente abajo de la expresada leyenda se lee esta otra: "Los Vinos de la Viñas Del Río—son Ventajosamente Conocidos en las Américas, por su Pureza y Exquisito Bouquet Ningún Vino de esta Casa se Exporta para ningún Mercado hasta su cuarto año de vejez, causa por la cual son solicitados por el Público Inteligente". El extremo inferior de la etiqueta ostenta la siguiente inscripción: "Producción Nacional. Embotellado por la Cía. Inmobiliaria La



Las características de la marca son las siguientes: una figura octogonal en cuya parte central, sobre la rama de un árbol se destaca un canario. En la parte superior de dicho canario se observa, conforme al modelo adjunto la leyenda: "Anís Canario"; y en la parte inferior del ya mencionado pájaro: "Destilación Especial". El extremo superior del octágono ostenta la frase "Clase Extra"; y en el extremo opuesto, dentro de un escudo se ven entrelazadas las iniciales CVHA. Como adición a la marca que se describe, en la parte superior, dentro de un rectángulo se lee: "Anís Superior".

Las características descritas anteriormente constituyen la marca; y su parte esencial es el canario así como la leyenda "Anís Canario".

Dicha marca se usa para distinguir el producto expresado con anterioridad; y podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa, reservándose la empresa el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

nícola Hispano-Americana.—Analizado por el Químico Oficial—Panamá, R. P.”.

El distintivo esencial de esta marca es la frase Marquez de Oro; y podrá ser presentada en toda forma, tamaño y color sin eliminarle en forma alguna dicho distintivo.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores presenta en el mercado un jerez quina nacional de su fabricación denominado Marquez de Oro.



La marca se describe así: una figura rectangular de fondo verde claro en la cual se destaca dentro de un marco dorado, de forma ovalada, y adornado en la parte superior por una corona imperial, se ve el busto de un hombre liso de medallas, a cuyo pecho está ceñida una banda con los colores rojo y amarillo. La parte inferior de la figura está ocupada por la siguiente leyenda: "Jerez Quina—Marquez de Oro—Producto Nacional—Permitido su consumo—Fabricado por la Cia. Inmobiliaria La Unión, en su Fábrica La Vi-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese Despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Ron Especial Carta Extra.



La marca se describe así: una figura rectangular de fondo blanco, en cuya parte superior se ven tres estrellas bajo las cuales se destaca la leyenda Ron Especial Carta Extra. Inmediatamente en la parte inferior de dicha leyenda se ven nueve monedas la del medio de las cuales ostenta la cabeza de un indio piel roja. En la parte inferior se encuentra la inscripción siguiente: "Producción Nacional—a Base de alcohol rectificado—Fabricado por la Cia. Inmobiliaria La Unión", S. A. Vinícola Hispano Americana—

Panamá, R. de P. Con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores presenta en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Vino Blanco Selecto Vinícola Hispano Americana.



Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 47-1932; en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americana, solicito ante usted el registro de una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores presenta en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Oporto Superior Escudo.



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de color negro sobre cuya parte superior, en letras blancas se lee: Oporto Superior. A la izquierda de ésta dentro de un disco rojo se destaca un escudo nobiliario, conforme el modelo adjunto, a la derecha del cual, en letras blancas está impresa la siguiente leyenda: "Marca. —Escudo oporto colorado del Portugal.—Edad.—2 años de envejecimiento en barriles especiales antes de ser embotellado.—Esta misma calidad de vinos es la que se exporta de Oporto para España e Inglaterra.—Para inválidos es un gran reconstituyente".—En el extremo inferior, sobre fondo blanco se distingue la leyenda siguiente: "Producto Nacional.—Embotellado por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A. en su Fábrica La Vinícola Hispano-Americana. Panamá, R. P.".

El distintivo esencial de esta marca lo constituye el escudo nobiliario inserto en la etiqueta y conforme al diseño del clisé y modelos que se adjuntan; y nuestra empresa se reserva el derecho de presentar dicha marca en cualquier combinación de colores sin variar ni suprimir sus características esenciales.

Panamá junio 2 de 1944.

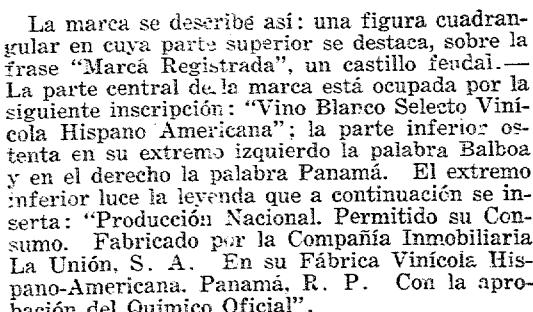
Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.



La marca se describirá así: una figura cuadrangular en cuya parte superior se destaca, sobre la frase "Marca Registrada", un castillo feudal.—La parte central de la marca está ocupada por la siguiente inscripción: "Vino Blanco Selecto Vinícola Hispano Americana"; la parte inferior ostenta en su extremo izquierdo la palabra Balboa y en el derecho la palabra Panamá. El extremo inferior luce la leyenda que a continuación se inserta: "Producción Nacional. Permitido su Consumo. Fabricado por la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. En su Fábrica Vinícola Hispano-Americana. Panamá, R. P. Con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita se usa para presentar el producto denominado Vino Blanco Selecto Vinícola Hispano Americana, y podrá ser usada en todo color y tamaño.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Vendo Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, con oficina en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de apoderados que suscriben, comparaece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir dispositivos expendedores de botellas bajo el control de monedas para armarios refrigerados, y partes de dichos dispositivos—a saber: canastos para botellas, tapadera, conjunto de disco, mecanismo para monedas y tapa para el mismo, conjunto de rejillas, partes para asegurar el canasto para botellas en el armario, caja para las monedas, mecanismo accionador para el conjunto de disco, y conjunto de soporte para la tapadera (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 22 de octubre de 1936, en el comercio internacional desde marzo de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica directamente a los productos adhiriéndole una calcomanía en que aparece la marca, e imprimiéndola en las cajas contentivas de los productos y adhiriendo etiquetas con la marca impresa a dichas cajas.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406001 de marzo 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

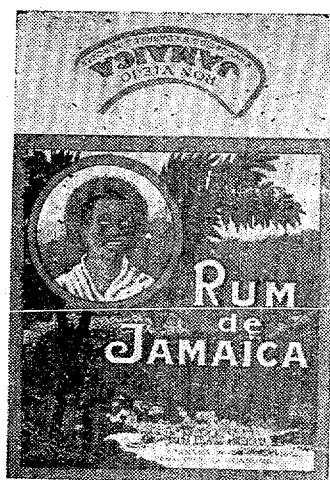
El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad número 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americanana, solicito ante usted muy respetuosamente el registro de una marca de fábrica con la cual la empresa que represento presenta hace más de 10 años un producto de su fabricación denominado Ron de Jamaica.



La marca tiene las características siguientes. Una etiqueta rectangular en cuya esquina superior izquierda y dentro de un disco al cual sirve de fondo un par de palmeras, se destaca la cabeza de un negro ensombrerado. En la parte central, un poco hacia la derecha se encuentra la leyenda siguiente: Rum de Jamaica; y en el extremo inferior está impresa la leyenda siguiente: "Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial por la Vinícola Hispano-Americanana. Panamá, R. de P. Permitido su consumo". Como adición a la marca descrita nuestra empresa presenta el producto cuya marca se solicita con un collarín en el cual se distingue la leyenda siguiente: "Ron Viejo Jamaica. Envejecido en barriles de Roble".

La marca descrita se usa para presentar el producto que fabricamos bajo el nombre de Rum de Jamaica; y ella podrá ser presentada en toda combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca que consiste en la palabra "Endoglobin", a favor de la sociedad "Endo Products Inc.", organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en 84-40101st Street, Richmond Hill, ciudad de Nueva York, E. U. de A. Esta marca sirve para amparar en el comercio tónico reconstituyente en general, indicado en la

ENDOGLOBIN

deficiencia nutritiva durante convalecencia y para anemia, debilidad, clorosis y neurastenia, presentado en ampolletas o en comprimidos (en clase N° 6 referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas). Y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas de la marca.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca para amparar una preparación de extracto de hígado y hierro para uso intramuscular, en forma de ampolletas, (Clase N° 6 referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de E. U. de A.), que consiste en la

HEPTOFER

palabra "Heptofer", y que se aplica a los productos o a sus empaques por medio de una etiqueta que contiene la misma marca. El registro debe hacerse a favor de la sociedad Endo Products, Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, situada en la Calle 101 en el N° 48-40, Barrio de Queens, Nueva York, E. U. de A. de quien soy apoderado.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese Despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Vino Vermouth Fratelli Dorae Ca.



La marca se describe así: una figura rectangular, en su totalidad ocupada por una alegoría de banderas y medallones, conforme lo indica el grabado adjunto. Dentro de dicha alegoría, en un espacio en forma de escudo está inscrita la siguiente leyenda: Vino Vermouth de torino tipo Fratelli Dorae Ca. Canelli Italia. El extremo inferior está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional.—Permitido su consumo—Aprobado por el Químico Oficial—Fabricado por la Vinícola Hispano-Americana. Panamá, R. de P.".

La marca descrita podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario

A. Quelquejeu.

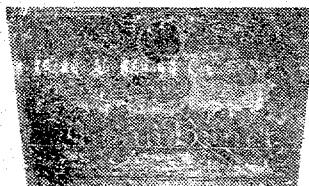
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cia.

Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano Americana, solicita a usted se sirva registrar en ese despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Moscatel Selecto María Bonet.



La marca se describe así: una figura trapezoidal que en su parte superior, conforme a las muestras adjuntas, sobre una cinta se lee: "Moscatel Selecto"; entre dichas dos palabras, dentro de una corona de laurel se encuentra impresa la palabra "Bonet". Bajo la cinta y disco descritos se distinguen tres juegos de medallas o monedas, de tres cada uno, y más abajo, sobre una enramada de hojas de vid se ve imprimir la leyenda "María Bonet". El extremo inferior de la figura ostenta la leyenda siguiente: "Fabricado por la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A. en su fábrica Vinícola Hispano-Americana. Aprobado por el Químico Oficial".

La marca descrita podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F. (47-1932).

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de The Chillington Tool Company, Limited de Londres, Inglaterra, solicito a favor de esta sociedad el registro de una marca de fábrica para amparar herramientas de filo (machetes).



Esta marca consiste en la representación de un cocodrilo tal como aparece en los facsímiles adjuntos, y fué registrada en el país de origen bajo el N° 204556, y ha sido renovada a su debido tiempo.

Acompañó poder y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, octubre 1º de 1943.

M. Tejedu J.
Cédula N° 47-6619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la letra "S", sobre la cual aparece un frasco; todo según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales, farmacéuticas y químicas, a saber: preparaciones medicinales recomendadas para el tratamiento de desórdenes del estómago y órganos digestivos; antisépticos genito-urinarios, preparaciones medicinales usadas en terapéutica de las hormonas, preparaciones medicinales para uso en caso de deficiencias glandulares, preparaciones laxantes, preparaciones usadas para facilitar la toma de rayos X o de órganos internos, compuestos químicos para ser usados en el tratamiento o prevención de infecciones bacterianas, preparaciones medicinales para el tratamiento del mareo, tónicos medicinales; preparaciones medicinales recomendadas para el tratamiento de afecciones neurálgicas y convulsivas, angina del pecho, enfermedades de los senos frontales, y condiciones similares (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petición aplicándola a sus productos desde el 18 de noviembre de 1941, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 395219 de mayo 19 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra

agregado a la solicitud de registro de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1º de 1944.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de Anglo-American Drug Company, sociedad anónima domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en un panel rectangular con un borde ornamental encerrando la representación de una mujer joven que sostiene en alto en su mano derecha un par de balanzas, y con su mano izquierda descansando sobre la empuñadura de una espada, todo esto encerrado dentro de un marco ornamental en forma elíptica, rodeado de flores; otra figura de mujer sosteniendo en su mano derecha una guitarra, encerrada dentro de otro marco ornamental, igual al anterior; y entre ambas, la figura de querubín, leyéndose debajo: "Jarabe Calmante de la Señora Winslow—Para los niños que están echando los dientes".



Los elementos distintivos de la marca son: el nombre Winslow, los medallones, el querubín y la orla, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La marca sirve para distinguir una medicina para el tratamiento de las afecciones de los niños.

Acompañó: El poder certificado del registro original; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, diciembre 29 de 1943.

E. Juramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietario de la Vinícola Hispano Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese Despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Mc Phail & Sons Ltd. Whisky.



La marca se describe así: una figura rectangular en cuya parte central se destaca un escudo en el cual van impresas, formando un monograma, las letras SMP. Sobre dicho escudo se ve una corona imperial, y a los lados del mismo dos caballos parados sobre sus patas traseras. Sobre la figura descrita se haya impresa la siguiente leyenda: "This Whisky Manufactured by us is the same as that of Messrs Mc Phail & Sons Ltd Distillers". Bajo el escudo y los caballos descritos se encuentran las palabras "Trade Mark"; y bajo éstas la leyenda que a continuación se inserta: "Very Old Scotch Whisky.—Special—Glasgow—Style" "Registered" "Producción Nacional a base de alcohol rectificado. Fabricado por la Vinícola Americana. Panamá, R. P., con la aprobación del Químico Oficial—Permitido su consumo".

La marca descrita podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.

Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle 4^a N° 36 y Céd. N° 47-8134, en mi carácter de apoderado especial de la River Plate Dairy Co. S. A. (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera), de Buenos Aires, República Argentina, sucesores en derechos de la Cía. Sociedad Anónima Elowson & Wester Limitada, Compañía Industrial, solicito el registro de la marca de comercio "Oso", con la cual mis representados distinguen y protegen sus productos de lechería.



La marca en referencia lleva el número 153,333, de fecha 13 de febrero de 1935 y está constituida por la representación de un panorama polar en el que aparece un animal polar de pie cuyas manos descansan sobre la figura de un cajón cuyas dos únicas caras visibles tiene la inscripción de Argentino-Produce-Chicest-Creamery-Butter.— Debajo y en semicírculo Lbs. 56 Net., reivindicándose por el uso exclusivo del conjunto general descripto.

Esta marca se aplicará de la manera más conveniente sobre los artículos que proteja, así como en los envases y envoltorios que contengan los mismos, en papeles comerciales, anuncios, etc., reservándose los depositantes el derecho de variar su tamaño, forma de impresión y colores.

Acompañó a esta solicitud los documentos siguientes: a) Recibo de la Sección de Rentas Internas en donde consta haberse pagado todos los derechos; b) Título de la marca; c) Seis ejemplares del grabado de la marca; d) Un clisé para reproducir la marca; e) Declaración jurada, y f) Poder que acredita mi personería, el cual se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Tulipán", de la misma Compañía.

Derecho: Tít. XII, Lib. IV, del C. A. y Decreto Ejecutivo de 1939.

Panamá, octubre 7 de 1943.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

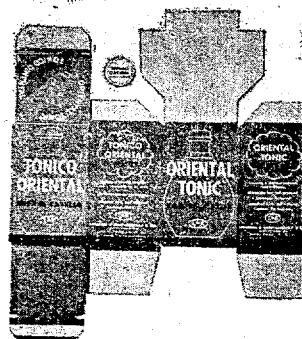
A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lanman & Kemp-Barely & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la representación de una cajeta desdoblada, de fondo rosado y un borde carmelo en su parte inferior; del lado de la cajeta que tiene las orejas que le sirven de fondo y cubierta hay delineado un frasco con las palabras "Tónico Oriental Para El Cabello", leyenda que aparece también en el costado inmediato, dentro un medallón, acompañada de otras leyendas; en los otros dos costados opuestos de la cajeta aparece lo mismo, en inglés.



La peticionaria específicamente reivindica el color rosado para el fondo de la cajeta, lo mismo que el carmelo para la franja en el borde inferior y las leyendas "Para el Cabello" y "For the Hair", y el blanco para las otras leyendas que aparecen en la cajeta.

La marca se usa para marcar y distinguir Tónico para el Cabello (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el mes de abril de 1937 en el país de origen y en la República de Panamá, en su forma actual; pero varios de sus elementos habían sido usados ya con anterioridad a esa fecha.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en las cajetas en que se empaçan los productos, y en las etiquetas que se adhieren a los receptáculos contenitivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 40,185 de noviembre 9 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, marzo 27 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un producto nacional denominado vino oporto Monarca.



Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta se destaca la representación de una estrella pequeña rodeada de un círculo blanco. Debajo de la mencionada estrella y dentro de un escudo de fondo color blanco está impreso un monograma formado con las letras D & U. Hacia los lados del monograma hay impreso EST. 1903 y más abajo y dentro de una orla o cinta Quality First. Hacia los lados del escudo de fondo blanco hay unos adornos. Debajo de esta inscripción se lee: Vino Oporto Monarca. Y en la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Colón, marzo 20 de 1944.

Céd. N° 11-9432.

**Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 junio 19 de 1944.**

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un producto nacional denominado Vino Moscatel Monarca.



Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, que se describe

así: "En la parte de arriba de la etiqueta se destaca la representación de una estrella pequeña color blanco rodeada de un círculo. Debajo de esta estrella hay un escudo de fondo color blanco, donde está impreso un escudo formado por las letras D & U representando un monograma y hacia los lados se lee EST. 1903 y más abajo hay una cinta con la siguiente inscripción: Quality First. Debajo de esta inscripción, hay impreso lo siguiente: Vino Moscatel Monarca. En la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Colón, marzo 20 de 1944.

*Frank Ullrich.
 Cédula N° 11-9432.*

**Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 junio 19 de 1944.**

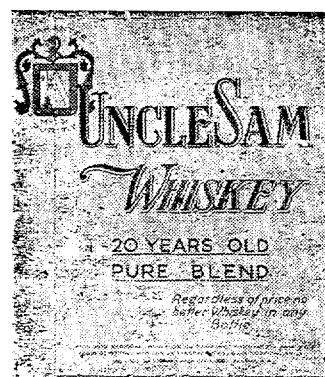
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, actuando en mi carácter de Presidente de la Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la Vinícola Hispano Americana, solicito a usted se sirva registrar en ese Despacho una marca de fábrica con la cual nuestra fábrica de licores y vinos pone en el mercado un producto nacional de su fabricación denominado Uncle Sam Whiskey.



La marca se describe así: una figura conforme al grabado adjunto, en cuyo extremo superior izquierdo se destaca un escudo nobiliario. Sirviéndole de fondo las palabras Special Reserve, trazadas una sobre otra en forma de diagonal ascendente, se encuentra impresa la siguiente leyenda: "Uncle Sam Whiskey" "20 years old pure blend" "Regardless of price no better Whiskey in any bottle" "Producto Nacional—Permitido su consumo—Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial en la Vinícola Hispano Americana, Panamá, R. P.".

La marca descrita podrá ser usada en toda cla-

se de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

By" "Embotellado Por" "In Flesschen Gedaan Door"; Vinicola Hispano-Americanana.—Como adición a la marca en la parte superior se encuentra un collarín con la leyenda: "Extra Dry Gin" "Ginebra Seca"; en el centro de la cual se destacan tres flores de lis.

La marca descrita la usa la empresa que represento para fabricar una ginebra; y ella podrá ser empleada en toda clase de propaganda y en cualquier combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americanana, solicito muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica con la cual la empresa que represento presenta un producto de su fabricación denominado Jenever.



La marca se describe así: una figura en forma de herradura en cuya parte superior se destaca un paisaje holandés en el cual se ve un molino a orillas de un lago. En la parte inmediatamente inferior del referido paisaje y en la forma indicada en los grabados que se adjuntan se distinguen las leyendas siguientes, superpuestas: "Zuivere Hollandsche Pure Holland". "Ginebra Pura Holandesa". "Jeneve." "Gin". "Bottled

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1932, en representación de la Cía. Inmobiliaria La Unión S. A., de la cual soy Presidente, solicito a usted se sirva autorizar el registro de una marca de fábrica con la cual la empresa que represento fabrica hace más de 10 años en su fábrica de licores denominada Vinícola Hispano-Americanana, un producto denominado Seco Negrito.



La marca se describe así: Una figura rectangular en cuya parte superior, hacia el centro, se destaca la frase: Seco Negrito. En la parte central, dentro de un óvalo, al cual sirve de fondo un paisaje tropical en el cual se notan palmeras, cañas y tres barricas, se ve el busto de un hombre de color negro ensombrerado, quien está en actitud de brindar un vaso de licor. Bajo dicha figura se observa la leyenda: "Sin Rival", y más abajo: "El Preferido del Pueblo". Hacia la parte derecha del óvalo descrito, dentro de un círculo se ven entrelazadas las iniciales C. V. H. A.

Las características enumeradas en conjunto forman la marca de fábrica con la cual presentaremos y hemos presentado el producto denominado Seco Negrito, y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa y en todo color o combinación de colores.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Yo, Jorge D. Arias F., panameño, mayor de edad, industrial, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores Vinícola Hispano-Americana, solicito a usted el registro de una marca de fábrica con la cual la empresa que represento ha presentado hasta la fecha un producto por ella fabricado denominado Anisette.



La marca se describe así: una figura rectangular en cuyo extremo inferior, dentro del dibujo de una banda enrollada en sus extremos, se ve el nombre de nuestra fábrica: Vinícola Hispano-Americana. En la parte superior de la leyenda descrita, y ocupando el resto de la marca que se describe, dentro de la imitación de un pergamo desgarrado en sus esquinas, conforme al modelo adjunto, se destaca en diagonal ascendente la palabra Anisette. Bajo la última palabra mencionada y siguiendo su misma dirección se distingue la palabra "Superior"; y en la parte superior-central del pergamo descrito se destaca un escudo nobiliario.

La marca cuya descripción se ha verificado sirve, como se ha dicho con anterioridad, para distinguir un anisette de nuestra fabricación; y ella podrá ser usada en cualquier combinación de colores y en todo tamaño.

Panamá, junio 2 de 1944.

Jorge D. Arias F.
Céd. 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de junio de 1944.

cluyendo el tipo de la preñez marcada por dolores musculares aparentes, tipo alcohólico; neuritis periférica y localizada, e infecciones, acompañadas por anemia, marca que consiste en la palabra HEPTOBEE tal como aparece en la etiqueta acompañada. El registro debe hacerse a favor de la sociedad ENDO PRODUCTS, INC., sociedad constituida conforme las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la calle 101, Nos. 84-40, Barrio Queens, Nueva York, E. U. de A., y se aplica a los productos o a sus empaques por medio de etiquetas que contienen la marca.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE COMERCIO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la sociedad Exproso Aéreo Inter-American, S. A., de Habana, Cuba, de una marca de comercio consistente en el nombre comercial y emblema "Exproso Aéreo Inter-American S. A., EAIA", con que se distingue la propaganda y demás actividades del negocio de transporte de carga y pasaje a que se dedica la mencionada sociedad.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder respectivo; certificado de origen; la declaración jurada; comprobante de

pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.
Panamá, enero 27 de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Máquinas de Afeitar y Hojas para Máquinas de Afeitar, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas mejoras es el señor Louis Henry Young, ciudadano de los Estados Unidos con residencia en West Newton, Estado de Massachusetts, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Gillette Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, junio 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en una Mejora en Circuitos de Regulación de Selecciones

por Medio de Electricidad.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero Henry Frank Herbig, ciudadano de los Estados Unidos y con residencia en la ciudad de Summit, Estado de New Jersey, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según se desprende del Poder Adjunto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, abril 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que adelante se describe:

Una hoja de navaja de afeitar protegida por una cubierta de forma especial y original, y un método de proteger de tal modo las cuchillas y de reunirlas en un paquete adecuado para el comercio.

Dicha invención está patentada en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 19 de marzo de 1940, bajo Patenta N° 2,194,281, extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cesionaria de Henry A. Gustafson, quien como cedente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la compañía; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, abril 4 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Marzo 29

14058. Baldomero Arrocha. Ord. 12066. 1000 ladrillos del Interior (Salubridad y Obras Públicas)
 14058. Baldomero Arrocha. Ord. 11694. 5000 ladrillos del interior (Salubridad y 40 millares de ladrillos (Salubridad y O. Públicas)
 14058. Baldomero Arrocha. Ord. 8635. Obras Públicas)
 14059. Emilio Monterrosa (Foto Iris). Por 1623 juegos de retratos para cédulas de identidad personal (Gob. y Justicia)
 14060. Luis T. Zerr. Por peritaje caligráfico (Gobierno y Justicia)
 14061. José Isabel Jiménez (End. Emilia U. de Ponce). Servicios como perito en joyería (Gob. y Justicia)
 14062. Julián Rodríguez. Venta de un caballo a Daniel Peralta, inspector de Aduana de 4^a categoría (Hacienda y Tes.)
 14063. United Fruit Co. Carro motor y maeterial suministrado durante Julio del 43 (Hacienda y Tesoro)
 14064. Sergio Acosta. Servicios prestados al Ministerio de Hacienda y Tesoro en reparación y limpieza de máquinas. Ord. 14080
 14065. C. G. de Haseth y Co. S. A. Ord. 13385. Medicinas (Gob. y Justicia)
 14065. Farmacia Preciado. Ord. 13654. Medicinas (Gob. y Justicia)
 14067. Alejandro Santos. Servicios como copista de la Banda Republicana en Marzo de 1944 (Gob. y Justicia)
 14068. La Villa de Caracas (Antonio Domínguez). Ord. 14396. Mercancías (Salubridad y Obras Públicas)
 14069. Martínez Mindreau y Cia. Ord. 15828. Materiales (Hac. y Tesoro)
 14070. Pedro A. Barsallo. Viáticos del 28 de Febrero al 4 de Marzo de 1944 (Hacienda y Tesoro)
 14071. Scifo Orazio. Ord. 13064. Maderas (Hac. y Tesoro)
 14072. García Ltda. Ord. 14215. 30 sacos de harina (Gobierno y Justicia)
 14073. Fábrica Nacional de Colchones. Ord. 13099. 3 colchones chicos y 4 almohadas de algodón (Gob. y Justicia)
 14074. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 13611. Utiles de oficina (Gobierno y Justicia)
 14075. fasac Brandon y Bros. Inc. Ord. 14214. 5 sacos de azúcar (Gob. y Justicia)
 14076. P. C. Fernández y Cia. Ltda. Ord. 15587. Materiales (Gob. y Justicia)
 14077. Confecciones El Arte. Ord. 13103. 27 pantalones de gabardina (Gob. y Justicia)
 14078. Almacén La Favorita. Ord. 11798. 1 par de zapatos (Gob. y Justicia)
 14079. Cia. Importadora y Exportadora (Colón). Transporte de materiales (Gobierno y Justicia)
 14080. La Estrella S. A. (Fábrica Nacional de Pastas). Ord. 13421. 15 cajas de pastas (Gob. y Justicia)
 14081. Luis A. Quintero M. Servicios de perito en joyería (Gob. y Justicia)
 14082. José Gil Moreno. Armentación durante 34 días entre el 27 de Enero y el 29 de Febrero de 1944 (Salubridad y Obras Públicas)
 14083. Pérez y Lima Cia. Ltda. Ord. 14257. 1 chimenea de hojalata (Salubridad y Obras Públicas)

14084. Dord Brother Inc. Prima adicional sobre Fianza de Manejo No. 0601824-41 correspondiente a los empleados de Lotes Urbanos (Hacienda y Tesoro)	131.60
14085. Carl Friese y Co. (End. Banco Nacional). Suministro de combustible al Resguardo Nacional (Hac. y Tesoro)	11.25
14086. Adic. Sección de Tránsito que prestara servicio en Semana Santa en el Interior. Del 2 al 10 de Abril de 1944..	45.00
14087. Banco Nacional de Panamá. Para cargar a la Cuenta Corriente del Bienio el pago efectuado por intermedio del Banco Nacional al Cónsul de Panamá en New Orleans por unos sementales	1.464.91
14088. Viáticos Inspectores de Telégrafo. Febrero de 1944	124.85
14089. Alquileres de la Sección de Salubridad. Marzo de 1944	368.00
14090. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Enero de 1944 (Salubridad y O. Públicas)	141.24
14090. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Enero de 1944 (Salubridad y Obras Públicas)	48.54
14090. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Enero de 1944 (Salubridad y Obras Públicas)	165.84
14090. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Trabajos efectuados y materiales suministrados a la Sección de Caminos durante Enero de 1944	1.86
14090. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles (Tesoro Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Ingeniería Sanitaria durante Enero de 1944 (S. Obras Públicas)	78.76
14091. Orifeal Grenald (End. Banco Nacional). Alquiler de su lancha al Resguardo Nacional durante 6 días de Diciembre de 1943 (Hac. y Tesoro)	30.00
14092. Casa Richa. Ord. 15730. Mercancías (Hac. y Tesoro)	8.75
14093. Cia. Universal de Ventas. Ord. 1341414. Mercancías (Gob. y Justicia)30.00
14094. Ferretería Internacional. Ord. 8101. Materiales (Gob. y Justicia)	7.2
14095. Check y Cia. (End. Banco Nacional). Mercancías suministradas al cuerpo de Policía Nacional (Gob. y Justicia)	10.45
14096. Cia. Licorería de Panamá S. A. Ord. 10728. 4 cajas de Bay-rum (Gobierno y Justicia)	22.00
14097. David A. Samudio. Viáticos durante 8 días de Marzo de 1944 (Salubridad y Obras Públicas)	40.00
14098. José Agustín Ramírez. Viáticos durante 6 días de Marzo de 1944 (Salubridad y Obras Públicas)	30.00
14099. Manuel Cohen. Alquiler del local de depósito de materiales del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos durante Diciembre de 1944; Enero y Febrero de 1944 (Agricultura y Comercio)	90.00
14100. Carmelo Spadafora A. Ord. 11939, 11940. Mobiliario (Agric. y Comercio)	375.50
14101. Almacenes Martínez S. A. Ord. 13323. Materiales (Agric. y Comercio)	9.00
14102. Misael Murillo A. Viáticos durante Febrero de 1944 (Agric. y Comercio)	19.50

14103. Colgate-Palmolive Peet Co. Res. 267. Devolución de derechos pagados (Hacienda y Tesoro)	9675 (Salubridad)	630.70
14104. Clima Ideal S. A. Servicios prestados al Ministerio de Hac. y Tesoro	10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 104746. Valor giro de S. S. Stafford, a cargo de Salubridad (Hospital Santo Tomás, por 21 bultos de líquidos para limpiar muebles suministrados. Ord. 8273 (Salubridad)	185.47
14105. Ricardo A. Miró. Ord. 15607. Materiales (Hac. y Tesoro)	10229. Panama Agencies Company. Correos despachados en Septiembre del 43 (Gb. y Justicia)	10.15
14106. Eusebio Ochoa. Trabajos de pintura efectuados en la Piscina Olímpica (Salubridad y Obras Públicas)	10229. Panama Agencies Company. Correos despachados en Agosto de 1943 (Gb. y Justicia)	7.87
14105. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos de la Intendencia General hasta el 24 de Marzo de 1944 (Gobierno y Justicia)	10229. Panama Agencies Company. Correos despachados en Septiembre de 1943 (Gb. y Justicia)	9.13
14107. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Secreta hasta el 24 de Marzo de 1944 (Gobierno y Justicia)	10229. Panama Agencies Company. Correos despachados en Agosto de 1943 (Gb. y Justicia)	0.19
14107. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos del Campo de Concentración de la Cabaña hasta el 24 de Marzo de 1944 (Gob. y Justicia)	10239. Samuel Friedman Inc. (La Mascota). Ord. 9455. Suministro de artículos a Salubridad	60.00
14107. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía hasta el 24 de Marzo de 1944 (Gobierno y Justicia)	10230. Samuel Friedman Inc. (La Mascota). Ord. 7064. Suministro de artículos a Salubridad	20.00
14107. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 24 de Marzo del Cuerpo de Policía (Gobierno y Justicia)	10231. Cia. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 8802. Trabajos suministrados a Salubridad	30.00
14108. Retiro Matias Hernández. Varias compras y gastos (S. O. P.)	10232. Cia. Naviera Laffargue. Ord. 10106. Material suministrado a Salubridad	27.20
14108. Retiro Matiasc Hernández. Varias compras y gastos (S. O. P.)	10233. Manuel Madariaga. Extracción de cascajo en Las Tablas (Salubridad)	401.71
14109. Manuel Burgos. Transporte de varias personas (Gob. y Justicia)	10234. Comisariato El Terraplén. Ord. 10285. Material suministrado (Gobierno y Justicia)	70.00
14110. Banco Nacional de Panamá. Por la compra de un giro a favor de la Oficina Sanitaria Panamericana para cubrir la cuota del Gobierno Nacional para el sostenimiento de dicha oficina durante el año fiscal de 1º de Julio de 1943 al 30 de Junio de 1944 (S. O. P.)	10235. Oficina de Racionamiento. Ord. 1015. Artículos suministrados a Salubridad	11.30
14111. Sección de Caminos (Fondo Rotativo). Aumento del Fondo Rotativo (Salubridad y Obras Públicas)	10236. Eduardo F. Hanique (End. a Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro automóvil a Fiscal 2do. del Circuito en práctica de varias diligencias (Gob. y Just.)	20.50
14112. César A. Candanedo. Fondo Rotativo para gastos Menudos de la Brigada Curativa No. 3 en San Blas (Salubridad y Obras Públicas)	10237. Juan Scifo (Fábrica Inter. de Muebles). Ord. 9950. Material suministrado a Salubridad	80.00
14113. Guillermo García de Paredes. Viáticos de viaje y representación como Delegado de la 5º Conferencia de Directores de Sanidad (S. O. P.)	10238. M. A. Garrido. Ord. 9379. Material suministrado a Salubridad	23.50
14114. Glaister Baxter. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Gastos Menudos entre el 21 y el 31 de Diciembre de 1943 (Agric. y Comercio)	10238. M. A. Garrido. Ord. 8636. Material suministrado a Salubridad	58.75
14115. Hospital Santo Tomás (Fondo Rotativo). Gastos Menudos del 15 al 21 de Marzo de 1944 (Salubridad y O. Públicas)	10239. Ricardo A. de la Guardia. Gastos de representación del Sr. Presidente en Diciembre de 1943	750.00
14117. Ministerio de Agricultura y Comercio. Para pagar el informe sobre análisis químico y físico de los productos de aceite de coco marca Urraca (Agricultura y Comercio)	10240. Agustín Ferrari. Gastos de representación del Secretario General de la Presidencia. Diciembre de 1943	100.00
14117. Ministerio de Agricultura y Comercio. Para pagar el informe sobre análisis químico y físico de los productos de aceite de coco marca Urraca (Agricultura y Comercio)	10241. Camilo de la Guardia Jr. Gastos de representación del Ministro de Gobierno y Justicia. Diciembre de 1943	300.00
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 10575. Valor giro de International Standard Electric Corporation de New York, a cargo de Salubridad, por una caja de aparatos de medición eléctrica (Salubridad)	10242. Ayuntamientos Provinciales. Diciembre de 1943	19.099.43
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 107013. Valor giro de Colgate Palmolive Peet Co. de Jersey City, N. J., a cargo de Salubridad, Hospital Santo Tomás, por 100 barriles de jabón de lavar en virutas suministradas. Ord. 10108 (Salubridad)	10243. Alvarado Hermanos. Ord. 1247. Suministro de materiales a Salubridad	76.00
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 107789. Valor giro de Rafael Agostini. Distribuir de Eli Lilly, a cargo de Salubridad, por medicinas y artículos de laboratorio	10243. Alvarado Hermanos. Ord. 1244. Suministro de materiales a Salubridad	33.00
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 107789. Valor giro de Rafael Agostini. Distribuir de Eli Lilly, a cargo de Salubridad, por medicinas y artículos de laboratorio	10244. Almacenes Martínez S. A. Ord. 10205. Material despachado a Salubridad	31.80
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 107789. Valor giro de Rafael Agostini. Distribuir de Eli Lilly, a cargo de Salubridad, por medicinas y artículos de laboratorio	10245. El Panamá América. Publicación de los sorteos semanales en Octubre del 43 a la Lotería Nacional de Beneficencia (Salubridad)	400.00
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 107789. Valor giro de Rafael Agostini. Distribuir de Eli Lilly, a cargo de Salubridad, por medicinas y artículos de laboratorio	10246. Samuel Vásquez. Por alimentación y hospedaje pagados por el suscrito en el Hotel Santiago, como electricista de Sec. de Plantas Eléctricas, en trabajos de instalación en Santiago (Salubridad)	30.00
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobro 107789. Valor giro de Rafael Agostini. Distribuir de Eli Lilly, a cargo de Salubridad, por medicinas y artículos de laboratorio	10247. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de muellaje de carga prestado el 11 de Junio de 1943 (Salubridad)	13.04
10228. Banco Nacional de Panamá. Cobros 104308 y 104309. Valor giro de N. John	10248. Banco Nacional de Panamá. Cobros 104308 y 104309. Valor giro de N. John	

T. Stanley and Co. de New York, a cargo de Salubridad, Hospital Santo Tomás, por 100 cartones de jabón para uso de hospitales, suministrados. Ord. 8267	
10249. Tesoro Nal. (Hospital Santo Tomás). Servicios prestados a Agentes de Policía Nacional (Gob. y Justicia)	704.25
10249. Tesoro Nal. (Hospital Santo Tomás). Servicio prestado a Agente de Policía Nacional (Gob. y Justicia)	12.00
10249. Tesoro Nal. (Hospital Santo Tomás). Servicio prestado a Agente de Policía (Gobierno y Justicia)	18.75
	4.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Junio de 1944

As. 1112: Escritura No. 166 de 29 de Marzo de 1944, extendida ante el Dr. Jorge H. Guerrico, Notario Público en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, por la cual la Compañía Swift de la Plata, S. A. Frigorífica confiere poder especial a Dámaso A. Cervera.

As. 1113: Escritura No. 12 de 19 de Junio de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de San Carlos vende a Domingo Jaén Ricord un lote de terreno en la población de San Carlos.

As. 1114: Escritura No. 1289 de 27 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Víctor Modesto Herazo vende una finca en Coclé a Joaquín Sandoval, y el Banco Agro Pecuario e Industrial cancela una hipoteca.

As. 1115: Escritura No. 88 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Balbino Sáenz y otros, el globo de terreno denominado "Las Lomas" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1116: Escritura No. 1143 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Tereera, por la cual Margarita Humber de Richa declara mejoras en una finca suya situada en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 1117: Escritura No. 89 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ramón González y otros, el globo de terreno denominado "Ojo de Agua" ubicado en Atalaya.

As. 1118: Escritura No. 1135 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual R. W. Hebard y Co. of Panama Inc., vende un globo de terreno a Caridad Escudero de Morales, quien declara la construcción de una casa.

As. 1119: Escritura No. 90 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julián Martínez y otros, el globo de terreno denominado "Jenígral" ubicado en el Distrito de Las Palmas.

As. 1120: Escritura No. 91 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas por lo cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Gerardo Pimentel y otros, el globo de terreno denominado "Río Cacique" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1121: Escritura No. 1140 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual David Augusto de León declara mejoras en su finca No. 7239 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1122: Escritura No. 1123 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Castillero y Cornejo, Limitada.

As. 1123: Escritura No. 380 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación religiosa denominada "Monte Sinai—Hijas e Hijos de Sinaí", y la Resolución No. 213 de 17 de Febrero de 1944 del Ministe-

rio de Gobernación y Justicia en que se le reconoce Personalidad Jurídica.

As. 1124: Escritura No. 1147 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Mercedes Vargas Vásquez y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantías hipotecarias y anticrítica.

As. 1125: Escritura No. 1148 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Mario Joaquín de Castro y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticrítica.

As. 1126: Escritura No. 1137 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Selley Searles vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Joseph Huges.

As. 1127: Escritura No. 1142 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Batet vende una finca a Juan Batet Barrot quien asume el pago de unas obligaciones constituidas a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1128: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el 23 de Junio de 1944, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de Octavio Durán Arosemena, para sustituir con ella la fianza monetaria constituida para afianzar los perjuicios en la acción de Secuestro que Carmelo Correa adelanta contra dicho señor Durán Arosemena.

As. 1129: Patente Industrial de Primera Clase No. 0021 de 17 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rogelio Anguiza S., domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 1130: Escritura No. 1150 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Abood Hermanos, Limitada.

As. 1131: Escritura No. 1141 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual María Heladia Abadía vende a Ricardo Ernesto Abadía una finca situada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 1132: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3908 de 13 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Brin Jr., domiciliado en esta ciudad.

As. 1133: Escritura No. 32 de 28 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Adolfo Cervera vende una casa de su propiedad situada en la ciudad de Bocas del Toro, a Isabella Douglas viuda de Geddes.

As. 1134: Escritura No. 1152 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Leffevre, S. A. y Francisco Riquelme Ferrer adpcionan y reforman una Escritura; y Riquelme Ferrer segregó un lote de terreno y declara la construcción de dos casas; y celebra con el Banco Nacional de Panamá contrato de préstamo con hipoteca y anticrítica; y Vicente Lara Faguas hace una declaración con respecto a una hipoteca.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS**SE AVISA**

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 1º de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día miércoles 9 de Agosto, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la construcción de la Lavandería del Hospital

Profilático en el "Retiro Matías Hernández". Los planos y especificaciones pueden solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL

**AVISO DE LICITACION
ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA
CIUDAD DE DAVID.**

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

El Tesorero Provincial de Coelé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Diciembre de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 15 de Septiembre de 1944 para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial el remate de un lote de terreno en el área de la población de Penonomé, con estos linderos: Norte, propiedad de Salvador Romero; Sur, propiedad de Antonio Conrado; Este, calle 3 de Noviembre; y Oeste, propiedad de Victoriano Guerrero. La extensión superficial de dicho lote es de 199,36 metros cuadrados, y ha sido valorado por peritos en la cantidad de Catorce Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B. 14.95). En el referido lote existe una casa habitación de la señora Perra María Coronado.

Para ser posterior se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento (5%) del avance.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 6 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. Quirós.

(Tercera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público. CITA:

A todos los interesados en la inspección ocular que ha solicitado el Gobierno Nacional, para establecer los verdaderos linderos y medidas de la finca de su propiedad, distinguida con el número 4026, inscrita al folio 112 del tomo 86 del Registro Público, Provincia de Panamá, denominada "Las Explanadas", que consiste en un globo de terreno situado en esta ciudad, cuya descripción es como sigue:

"**MEDIDAS:** Partiendo de un punto marcado con el número treinta y siete en el plano del Canal de Panamá número X-seis mil ciento nueve cuarenta y nueve, titulado "Mapa de una finca de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en la ciudad de Panamá, República de Panamá", de fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, situado en la intersección de las líneas centrales de los muros originales del lindero de Las Explanadas, en el punto extremo Sudeste de la finca Las Explanadas; de aquí, de dicho punto de partida, en dirección Norte setenta y seis grados cero minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de veintidós metros con veintitrés centímetros hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número dos en el plano, situado del lado Este de la Rampa, des pie más o menos al Oeste de una pared de concreto; de aquí, en dirección Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cero Segundos Oeste, se sigue una distancia de cuarenta y tres metros con sesenta y siete centímetros a través de la Rampa, hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número tres en el plano, situado en el callejón cerca del sitio de la antigua Cruz Espa-

nola; de aquí, en dirección Norte cuarenta y un grados cuarenta y un minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de treinta y un metros con ochenta y un centímetros hasta llegar a un perno de hierro marcado con el número cuatro en el plano, situado en la esquina sudoeste de la calle once Oeste y la calle Victoriano Lorenzo; de aquí, en dirección Norte siete grados cuarenta y dos minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de veintiocho metros con cuarenta y nueve centímetros hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número cinco en el plano, situado en la acera del lado Oeste de la calle once Oeste; de aquí, en dirección Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de cincuenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número seis en el plano, situado en un callejón de concreto; de aquí, en dirección Sur ochenta y ocho grados nueve minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de ochenta metros con cuarenta y nueve centímetros hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número siete en el plano, situado en la acera del lado Este de la calle doce Oeste; de aquí, en dirección Norte once grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste, se sigue una distancia de once metros hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número ocho en el plano, situado en la intersección de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Sudeste de la calle doce Oeste y la Avenida A; de aquí, en dirección Norte catorce grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este, se sigue una distancia de siete metros con sesenta y tres centímetros a través de la Avenida A, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número nueve en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Nordeste de la calle doce Oeste y la Avenida A; de aquí, en dirección Norte cero grados cinco minutos treinta segundos Oeste, se sigue una distancia de treinta y cinco metros con cincuenta y siete centímetros a lo largo del lado Este de la calle doce Oeste, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número diez en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la calle doce Oeste y la Calle A; de aquí, en dirección Norte, cuatro grados diez y ocho minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de siete metros con ochenta centímetros hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número once en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Nordeste de la Calle A y la Calle doce Oeste; de aquí, en dirección Norte dos grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este, se sigue una distancia de sesenta y siete metros con noventa y un centímetros a lo largo de la orilla de la acera Este de la calle doce Oeste, hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número doce en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Sudeste de la calle doce Oeste y la calle B; de aquí, en dirección Norte cero grados veintinueve minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de seis metros con cuatro centímetros a través de la calle B, hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número trece en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Nordeste de la calle doce Oeste y la calle B; de aquí, en dirección Norte cero grados doce minutos treinta segundos Este, se sigue una distancia de cincuenta y seis metros con un centímetro a lo largo de la línea de la orilla de la acera Este de la calle doce Oeste, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número quince en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Sudeste de la Avenida Central y la calle doce Este; de aquí, en dirección Norte sesenta y un grados cuarenta y dos minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros a lo largo de la orilla de la acera Sur de la calle doce Este, hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número diez y seis en el plano; de aquí, en dirección Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos treinta segun-

dos Este, se sigue una distancia de veintinueve metros con cuarenta y nueve centímetros a lo largo de la orilla de la acera Sur de la calle doce Este, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número diez y siete en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Sureste de la Avenida B y la calle doce Este; de aquí, en dirección Norte cuarenta y cinco grados diez y siete minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de siete metros con cuarenta y siete centímetros hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número diez y ocho en el plano, situado cerca de la intersección de las líneas centrales de la Avenida B y la calle doce Este; de aquí, en dirección Norte cincuenta y cinco grados diez minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de tres metros con veintiocho centímetros hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número diez y nueve en el plano, situado en la Avenida B; de aquí, en dirección Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de treinta y tres metros con diez y nueve centímetros hasta llegar a un punto marcado con el número veinte en el plano (sin marcar en el campo); de aquí en dirección Norte cincuenta y tres grados treinta y un minutos treinta segundos Este, se sigue una distancia de cuarenta y seis metros con treinta y nueve centímetros hasta llegar a un punto marcado con el número veintidós en el plano, situado en la orilla de la acera Oeste de la calle once Este; de aquí, en dirección Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de diez y seis metros ochenta centímetros hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número veintitrés en el plano, situado hacia el lado Oeste de la calle once Este; de aquí, en dirección Sur veinte grados nueve minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros a lo largo de la orilla de la acera Oeste de la calle once Este, hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número veinticuatro en el plano, situado en la intersección de la prolongación de las líneas de la orilla de la acera de la esquina Noroeste de la Avenida B y la calle once Este; de aquí, en dirección Sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de seis metros con cuatro centímetros a lo largo del lado Norte de la calle once Este, hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número veinticinco en el plano; de aquí, en dirección Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste, se sigue una distancia de treinta y seis metros con setenta y un centímetros a lo largo del lado Norte de la calle once Este, hasta llegar a un perno de cobre marcado con el número veintiseis en el plano; de aquí, en dirección Sur cuarenta y seis grados dos minutos treinta segundos Oeste, se sigue una distancia de cinco metros con ochenta y ocho centímetros a lo largo del lado Norte de la calle once Este, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número veintisiete en el plano, situado en la intersección de la prolongación de la línea de la orilla de la acera del lado Oeste de la Plaza de Arango y del lado Norte de la calle once Este; de aquí, en dirección Sur cuarenta y siete grados dos minutos treinta segundos Oeste, se sigue una distancia de veintidós metros con siete centímetros a lo largo de la linea de la orilla de la acera Norte de la calle once Este, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número veintigual a un perno de bronce marcado con el número veintiocho en el plano, situado en la intersección de la prolongación de la linea de la orilla de la acera Norte de la calle once Este, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número veintinueve en el plano, situado en la intersección de la prolongación de la orilla de la acera Sur de la Calle A y el lado Sur de la Avenida Central; de aquí en dirección Sur cuarenta y nueve grados tres minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de veinte metros con cinco centímetros a lo largo del lado Sur de la calle A hasta llegar tres a lo largo del lado Sur de la calle A hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número treinta en

el plano, situado en la orilla de la acera; de aquí, en dirección Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de diez y ocho metros con dos centímetros hasta llegar a un punto marcado con el número treinta y uno en el plano; de aquí, en dirección Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Oeste, se sigue una distancia de treinta y seis metros con veinte centímetros a lo largo del antiguo muro-lindero, hasta llegar a un punto marcado con el número treinta y dos en el plano; de aquí, en una curva hacia la izquierda de una longitud de veintisiete metros con sesenta centímetros y un radio de diez y seis metros con cuarenta y ocho centímetros hasta llegar a un punto marcado con el número treinta y tres en el plano (sin marcar en el campo), situado en dirección Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero segundos Oeste, cero metros cuarenta y seis centímetros de un perno de bronce punto de referencia, situado en el muro-lindero; de aquí, en dirección Sur a cuarenta y seis grados dos minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de cincuenta y seis metros con ochenta y ocho centímetros a lo largo del muro-lindero antes mencionado, hasta llegar a un punto marcado con el número treinta y cuatro en el plano; de aquí, en dirección Norte cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de cincuenta y seis metros con ochenta y seis centímetros a través de un perno de bronce marcado con el número treinta y cinco-A, situado en la orilla de la acera Sur de la Avenida A, hasta llegar a un perno de bronce marcado con el número treinta y seis en el plano, situado en un patio de concreto (la distancia del número treinta y cinco al número treinta y cinco-A es de diez y nueve metros con seis centímetros); de aquí, en dirección Sur diez y ocho grados treinta y tres minutos cero segundos Este, se sigue una distancia de setenta y cinco metros con diez y ocho centímetros a través de pernos de bronce marcados con los números treinta y seis-A y treinta y seis-B, situados respectivamente en las orillas de las aceras Norte y Sur de la calle Victoriano Lorenzo, hasta llegar a un punto marcado con el número treinta y siete en el plano, punto y lugar de partida. (La distancia entre el punto número treinta y seis y el punto número treinta y seis-A es de veintiséis metros con noventa y seis centímetros; la distancia entre el punto número treinta y seis-A y el punto número treinta y seis-B es de cinco metros con diez centímetros). Las direcciones de las líneas se refieren al verdadero meridiano.

Los siguientes tramos de Avenidas y Calles se hallan comprendidos dentro del perímetro de la finca anteriormente descrita:

AVENIDA "A": Penetra en LAS EXPLANADAS, de Este o Oeste, en la línea recta que une al vértice Sureste del lote número 1, Sección "D", de propiedad de Dolores Arias F., con el vértice Noreste del lote número 1, Sección "A", de propiedad de María Arias de la Guardia. Esta Avenida se intersecta hacia el Oeste con calle 11 Oeste, y continúa dentro de esta finca hasta su intersección con la calle 12 Oeste.

AVENIDA "B": Penetra de Este a Oeste, en el perímetro de Las Explanadas, en su intersección con calle 11 Este; pasa por la Plaza de Arango, en cuya esquina Noroeste se bifurca hacia el Sur hasta intersectarse también con la misma calle 11 Este. Estas dos partes: el tramo de la calle 11 Este, comprendido entre las intersecciones mencionadas, limitan la Plaza de Arango. La Avenida "B" continúa dentro de esta finca, desde la bifurcación descrita en la Plaza de Arango hacia el Noreste, hasta su intersección en la calle 12 Oeste.

AVENIDA CENTRAL: Penetra del Sureste al Noroeste, en su intersección con las calles 11 Este, calle "A" y calle "B", y continúa dentro hasta su intersección con la calle 12 Oeste.

AVENIDA SUR: Penetra de Este a Oeste, en la línea recta que une el vértice Sureste del lote número 1, Sección "A", arrendado a Mauricio de Castro, con el vértice Noroeste del Lote número 7, Sección "A", arrendado a Luis C. Prieto. Continúa dentro de la finca hasta su intersección con la calle 11 Oeste.

CALLE "A": Penetra de Noreste a Suroeste en su intersección con la Avenida Central, Calle "B" y calle 11 Este. Se encuentra dentro de la finca con la desembocadura Norte de la calle 11 Oeste, y continúa hasta su intersección con la calle 12 Oeste.

CALLE "B": Penetra de Este o Oeste, en su intersección con la Avenida Central, la calle 11 Este y la calle "A". Continúa dentro de la finca hasta su intersección con la calle 12 Oeste.

CALLE 11 OESTE: De Norte a Sur, comienza dentro de la finca en su desembocadura en la calle "A". Más al Sur, desemboca por el Este la calle Pedro A. Díaz, en cuya desembocadura pasa el perímetro de esta finca. Se intersecta con la Avenida "A" más al Sur; se intersecta con la Avenida Sur más al Sur de la intersección con la Avenida "A"; y continúa dentro, hasta una distancia de siete metros veintiseis centímetros (7.26 m.) más al Sur del vértice Noroeste del lote número 19 y 19 Bis, Sección "A" de propiedad de la Compañía Tomás Arias, S. A.

La superficie del globo de terreno descrito es de diez y siete mil novecientos catorce (17.914) metros cuadrados con noventa y tres (93) decímetros culardos.

LINDEROS: Por el Norte limita con propiedades de Elias Felipe Ovalle Quintero, Raúl Espinosa, Delia Arias de Wise, Mercedes y Carolina Ardila, la Compañía Espinosa, S. A., en liquidación y la calle 12 Este; por el Sur limita con propiedades de Luis Carlos Prieto y Annie Roger de Prieto, Compañía de Tomás Arias, S. A.; María Recuero viuda de Carrillo, la Imprenta Nacional y la Playa; por el Este limita con propiedades de Julio Quijano, Hermanos de la Guardia, S. A., Luis Carlos Prieto, Carlos Endara, Oderay A. de Lefevre, Gladys Müller de St. Malo, Dolores Arias Feraud, Ismael Ortega B., Compañía de Tomás Arias, S. A., Luis A. Barletta, María Arias de la Guardia, Guillermina Augusta Arias viuda de la Guardia y la calle 11 Este; y por el Oeste limita con propiedades de los herederos de Luis C. Herbrúger, Pedro Calonge, Petronila Diaz de Castellón, Josefina María Mendoza de Jaén, María Linares de Clement y la calle 12 Oeste."

Por tanto, se fija el presente edicto de citación de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1904 del Código Judicial en lugar público de esta Secretaría y por el término de un mes, a partir de la última publicación de este edicto.

Panamá, 12 de Julio de 1944.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salustio Díaz, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, residente en esta ciudad, se encuentra un novillo, color amarillo, como de tres o cuatro años de edad sin marca de sangre conocida, herrado en la paleta inquieta con este hierro: JD y en la nalga derecha con este otro hierro: Y que fue denunciada ante este Despacho por el señor Antonio González, vecino del caserío de La Candelaria, por no tener hasta la fecha actual dueño conocido y encontrarse vagando desde hace más o menos nueve (9) meses en uno de sus predios.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y demás de la ciudad para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente haga valer sus derechos dentro del término de Ley a partir de la fecha.

Vencido el término, si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en pública subasta por el señor Tesorero Auxiliar de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 5 de Julio de 1944.

El Alcalde,

R. ALEMAN.

F¹ Secretario.

J. Barahona J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Gentil Reyes, panameño, mayor, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 15-1587, sin domicilio conocido, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Junio veintiseis (26) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el señor Personero del mismo lugar, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAS a Gentil Reyes, panameño, mayor, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 15-1587, sin domicilio conocido, a sufrir la pena de tres (3) meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo indique, y a pagar las costas procesales, por el delito de lesiones cometidas en perjuicio del panameño Pedro Núñez. Con derecho a que se le descuento el tiempo que estuvo detenido preventivamente con motivo del negocio contemplado.

Dese cumplimiento al Artículo 2338 del C. Judicial. Y consultese la sentencia, si no esapelada.

Regístrese y notifíquese. (fdo.) Luis Arce, Juez Municipal del Distrito del Barú.—(fdo.) G. Morrison, Secretario interino".

Se advierte al reo Gentil Reyes que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personal, se él tendrá por legalmente notificado con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere de las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario interino,

G. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Pensión Crespo), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezcan a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este Tribunal por auto que dictó el dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres a brío causa criminal en contra de Carlos Rodríguez Valbuena, y Rafael González, ambos de nacionalidad colombiana, por el delito de "Hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Tanto a Rodríguez Valbuena como a González se les acusa de haberle sustraído una cartera contentiva de la suma de veinte balboas (B. 20.00) y varios documentos personales al señor Joseph Clarke en momentos en que compraba unos billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia en la calle once y la Avenida Bolívar en la mañana del dos de Agosto del año próximo pasado.

La audiencia pública en esta causa se celebró el siete de los corrientes, y a este acto sólo asistió uno de los sindicados, Carlos Rodríguez Valbuena, porque el otro,

Rafael González una vez que obtuvo su libertad provisional mediante fianza excarcelaria se ausentó del país, y hubo que notificarle el auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

El denunciante adujo oportunamente los testimonios de Jorge Morrice (f. 28) y Vivian Malcolm (fs. 39) con los cuales acreditó la propiedad y preexistencia de su dinero. Para ese efecto también es hábil su deposición que obra a folios doce en donde hace constar que llevaba dentro de su cartera de color negro la suma de veinte balboas, representada en un billete de a diez balboas, uno de a cinco y cinco de a balboa (Art. 2061 del Código Judicial).

No obstante la negativa de los sindicados, en su contra existe la declaración de un testigo personal que lo es Santiago Núñez, éste afirma haber visto a Carmen Rodríguez Valbuena sacarle la cartera a Clarke y luego se la pasó a su compañero Rafael González y por último, se dividieron el botín de lo hurtado.

Además de los cargos directos que el testigo Núñez les hace a los procesados, en contra de ellos hay también indicios muy graves y éstos son: la presencia de los dos en el lugar de la pérdida; que tanto Rodríguez Valbuena como González entraron al Hotel Royal y según declaración de la señora Dolores Paredes de Larrea propietaria de dicho establecimiento, ni el primero satisfizo ninguna necesidad corporal ni el segundo solicitó almuerzo, tal como ellos afirman en sendas indagatorias; por último el hecho de encontrarse la cartera del perdido en un lugar inmediato a la salida de los acusados del Hotel Royal.

Por otra parte, la ausencia del reo Rafael González constituye indicio grave en su contra al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código de Procedimiento.

Es digno de reconocimiento la labor desplegada por el defensor de Carlos Rodríguez Valbuena en su empeño por salvar al reo; pero su táctica empleada con el fin de restarle valor o crédito a los testimonios de Santiago Núñez y Federico Fong quienes cooperaron activamente en la captura de los sindicados, resultó infructuosa en concepto de este Tribunal.

Respecto al defensor de Rafael González, que lo fué el Defensor de Oficio, éste sólo hizo causa común con la brillante exposición de su colega el defensor de Rodríguez Valbuena, terminando su alegato solicitando al Presidente de la Sala que dicte un veredicto absolutorio para su defendido por falta de pruebas que justifique una condena.

Hechas las consideraciones precedentes de las cuales se desprende que existe mérito suficiente para dictar un fallo condenatorio, pasemos a graduar la delincuencia de Rodríguez Valbuena y de González.

La pena que le corresponde tanto al uno como al otro está comprendida en el inciso "D" del artículo 351 del Código Penal que señala reclusión de dos a treinta y dos meses. Pero atendiendo a que Carlos Rodríguez Valbuena por el tiempo que lleva de vivir en la República de Panamá no ha observado una conducta muy correcta, debe ser sancionado con una pena discrecional de seis meses de reclusión.

En cuanto a Rafael González sólo existe en su contra el perjuicio causado a la víctima, de consiguiente, se le debe imponer una pena inferior.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAM a Carlos Rodríguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, ebanista, casado, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en Río Abajo (Distrito de Panamá) casa número 820, a la pena principal de Seis Meses de Reclusión; y a Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá (Península Crespo), a la pena de Cuatro Meses de Reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesoria; con derecho a que se les descuento el tiempo que permanecieron detenidos preventivamente del modo siguiente: Carlos Rodríguez Valbuena del 3 al 5 de Agosto del año próximo pasado, y Rafael González del 3 al 6 del mes y año antes mencionados.

Una vez cumplida la pena el reo Rodríguez Valbuena debe ser puesto a disposición de la autoridad respectiva por carecer de Cédula de Identidad Personal.

Al fiador de Rodríguez Valbuena se le concede un plazo

de tres días para que lo presente a este Tribunal a notificarse del fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 e inciso "D" del 351 del Código Penal y artículos 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HOBMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "VICTOR", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio del año de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Hortensia Slater.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscripto Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra un tal VICTOR, cuyo apellido y generales se desconocen, el cual es de regular estatura, delgado, de tez morena oscura, ojos negros, pelo negro bastante encrespado, por el delito de "Corrupción de menores" que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día dos (2) de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado "VICTOR", cuyo apellido se ignora, el cual es de regular estatura, delgado, de tez morena oscura, ojos negros, pelo negro bastante encrespado, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Victor" el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Victor", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 79

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a ANDRES MORENO, panameño, casado, de treinta años de edad, albañil, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Andrés Moreno, panameño, casado, de treinta años de edad, albañil, negro y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las tres de la tarde del dia quince (15) de Mayo entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral en la presente causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Andrés Moreno, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Moreno el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 110

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a GILBERTO CONCEPCION, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en Finca Dos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1638.—David, Enero (26) veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito remite aquí este sumario, con el siguiente concepto:

Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a Juicio a GILBERTO CONCEPCION, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en Finca Dos, por el delito de lesiones, per-

sonales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el 21 de Febrero próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa.

Se ordena compulsar copia de lo conducente para que se averigua la responsabilidad contra Luis y Samuel Medina como heridores de Gilberto Concepción.

Cópíese y notifíquese.

El Juez.— Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciese se le oirá y administrará justicia si le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la exenta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero del Distrito Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a "CHIRICANO", varón, como de veintiocho años de edad, claro, bajito, gordo, no usa bigotes, pelo negro crespo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que sea indagado, en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así, y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que le sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 5 de Julio de 1944, a las 9 de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario.

E. Calviño C

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Evangelista Villarreal, mayor de edad, natural de Los Santos, y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindica. Se le advierte que de no comparecer su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el Artículo 2340 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Personero Municipal,

R. ACEBEDO Y GONZALEZ.

El Secretario,

Alfredo Cortés V.

(Quinta publicación)